



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

2 MSP

UCH/09/2.MSP/220/8 Rev.
15 de septiembre de 2009
Original: Inglés

Distribución limitada

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**Segunda sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
1 a 3 de diciembre de 2009**

Punto 8 del orden del día provisional:

Creación de una cuenta especial para el patrimonio cultural subacuático

Decisión requerida: párrafo 7

1. En la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático no se prevé la creación de un fondo como posible recurso para prestar apoyo financiero a las actividades relacionadas con la protección del patrimonio cultural subacuático.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo g) del Artículo 3 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes, una de sus responsabilidades consiste en “encontrar medios para recaudar fondos y tomar las medidas necesarias con ese fin”. Por consiguiente se propone crear una Cuenta Especial con objeto de financiar el funcionamiento de la Convención y su mecanismo de cooperación entre los Estados, proyectos de cooperación internacional relacionados con el ámbito de aplicación de la Convención, el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Partes y el refuerzo de la protección del patrimonio cultural subacuático.
3. Esta Cuenta Especial debería permitir recaudar fondos de distintas fuentes, no sólo contribuciones voluntarias de los Estados Partes sino, por ejemplo, fondos consignados a esos efectos por la Conferencia General de la UNESCO, contribuciones de otros Estados, así como de organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas o entidades privadas.
4. La Cuenta Especial se establecerá con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO. Con ese fin, y a tenor de la cláusula 6.7 del Reglamento Financiero de la UNESCO, la Secretaría propone un proyecto de reglamento financiero especial para la gestión del Fondo, de conformidad con el modelo de Reglamento Financiero aplicable a las cuentas especiales, aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión (véase el Anexo). En cumplimiento de la Circular Administrativa Nº 2280, actualmente se aplica a las cuentas especiales de contribuciones voluntarias un coeficiente de gastos de apoyo del 10%. Una Cuenta Especial presenta la ventaja de combinar numerosas contribuciones para financiar proyectos concretos. Además, todo saldo no utilizado al final de un ejercicio financiero se arrastra al siguiente. La creación de una Cuenta Especial no impide a los donantes financiar proyectos también mediante fondos fiduciarios.
5. Asimismo, la Cuenta Especial permitirá distribuir los fondos de manera estructurada y equitativa, de conformidad con las Directrices Operativas aprobadas por la Reunión de los Estados Partes.
6. En el proyecto de Directrices Operativas, que figura en el documento de trabajo UCH/09/2.MSP/220/5 de la segunda sesión de la Reunión de los Estados Partes, se proponen en su Capítulo III, Secciones 12 y 13, disposiciones relativas a la utilización de este Fondo.
7. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 8 / MSP 2

La Reunión de los Estados Partes,

1. *Considerando la responsabilidad que le incumbe de recaudar fondos,*
2. *Considerando asimismo que la creación de una Cuenta Especial, por ser de donantes múltiples, puede facilitar la recaudación de fondos para actividades relacionadas con la protección del patrimonio cultural subacuático,*
3. *Recordando la Resolución 5 / MSP 2 mediante la cual aprobó las Directrices Operativas de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, comprendidas las Directrices Operativas referentes a la financiación del funcionamiento de la Convención,*

4. Pide al Director General de la UNESCO que cree el “Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático” que se administrará como una cuenta especial de conformidad con la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, y cuyos recursos se utilizarán sobre la base de las mencionadas Directrices Operativas aprobadas por la Reunión de los Estados Partes;
5. Aprueba el Reglamento Financiero de este Fondo, tal como se adjunta al presente documento.

ANEXO

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Artículo 1 - Creación de una Cuenta Especial

- 1.1 De conformidad con la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para el Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático (denominada en adelante "la Cuenta Especial").
- 1.2 La gestión de dicha Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 - Ejercicio financiero

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 - Finalidad

De conformidad con la Resolución 8/MSP 2 aprobada en su segunda sesión por la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (denominada en adelante "**la Convención**"), la finalidad de la Cuenta Especial es financiar las actividades que decida la Reunión de los Estados Partes en función de las orientaciones que imparta la Reunión de los Estados Partes en la Convención.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la Convención, otros Estados, organismos y organizaciones internacionales y otras entidades;
- b) las cantidades procedentes del Presupuesto Ordinario de la Organización que determine la Conferencia General;
- c) todas las subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que le sean asignados para fines que concuerden con el objetivo de la Cuenta Especial;
- d) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

Artículo 5 - Gastos

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta y los gastos de apoyo al programa aplicables a las Cuentas Especiales.

Artículo 6 - Contabilidad

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte y no en la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.

7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán en la Cuenta Especial.

Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

Artículo 9 - Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.